PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 33 al 38 de la carretera de Muriedas a Bilbao y Gama a Santoña, kilómetros 3 al 5, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Escalante y Argoños, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envien al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratis a de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la pro-Vincia, no remiten las referidas alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 14 de noviembre de 1925. —El ingeniero jefe, Leopoldo Soler.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 390 a 392 de la carretera de Burgos a Peñacastillo y 1 al 9 de la de Puente Arce a la Estación de Maliaño, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Camargo, Santander, Piélagos y Astillero, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envien al senor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las referidas alcaldías la mencionado certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 14 de noviembre de 1925 — El ingeniero jefe, Leopoldo Soler.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 5 al 12 de la carretera de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mísmo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Ruiloba y Comillas, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envien al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hallan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 16 de noviembre de 1925.—El ingeniero jefe, Leopoldo Soler.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El artículo 19 del Reglamento de Secretarios y funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, desarrollando el precepto contenido en el artículo 233 del Estatuto municipal, dispuso la formación de las correspondientes relaciones de Secretarios de primera y segunda categoría, colocados por riguroso orden de antigüedad de servicios, al objeto de que, en lo sucesivo, puedan proveerse las vacantes de la primera clase, que se han de reservar a los Secretarios de la segunda según las disposiciones referidas. Para cumplimentar tales preceptos se dictó la circular de 17 de Septiembre de 1924, primero, y las Ordenes de 22 de Octubre de 1924 y 3 de Septiembre de 1925, después, fijando la primera un plazo, que las dos últimas prorrogaron, para que los que reuniesen las condiciones exigidas por el artículo 20 del Reglamento de Secretarios pudiesen presentar los documentos acreditativos de su derecho a figurar tanto en la primera como en la segunda categoría del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

El amplio espíritu que informó aquellas Ordenes de la Dirección general de Administración, respondía al deseo de extender los beneficios que han de hallar los comprendidos en el Cuerpo de Secretarios, a cuantos por algún título deban figurar en el mismo, concediéndoles al efecto sucesivas prórrogas para la presentación de instancias y documentos y dando las mayores facilidades a los que han acudido suplicando su ingreso en el Cuerpo, no obs-

tante presentar incompleta su documentación.

Finalmente, el Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 concediendo derecho a figurar en el Cuerpo a los Secretarios interinos que se encuentren en las condiciones que la citada disposición determina, ha venido a aumentar considerablemente el número de los individuos que han de formar el Cuerpo de Secretarios, por lo cual y antes de dar forma definitiva al Escalafón del Cuerpo, base y punto de arranque del derecho de todos los incluídos en el mismo para ulteriores efectos, precisa depurar concienzudamente las circunstancias de cada uno, para darles en definitiva el número con que deban aparecer en el escala-fón citado.

A este fin, y para la mejor ilustración de los interesados, importa consiguar que las relaciones que se publican a continuación de los Secretarios de primera y segunda categoría, tienen sólo un carácter provisional y quedan sujetas a las rectificaciones consiguientes, publicándose al efecto de oir las reclamaciones que puedan formular, no sólo los interesados, por lo que a su situación en la relación afecte, sino también a todos los individuos del Cuerpo que formulen agravios por las circunstancias que a los demás se hayan atribuído erróneamente. Los interesados deben tener en cuenta que el criterio que ha servido para acordar la inclusión de todos ellos en las relaciones correspondientes ha sido el de una extremada benevolencia. En cuanto de la documentación presentada por cada uno se ha podido deducir derecho a figurar en ellas ha sido incluído el solicitante, aunque su documentación fuera incompleta e insuficiente, a reserva, como es lógico, de exigir a los que en este caso se encuentran, que aporten los documentos que precisen para la perfección de sus respectivos expedientes.

Así, por ejemplo, no será extraño que a un individuo, incluido en el Cuerpo, no se le computen, sin embargo,

servicios de ninguna clase. Y la razón es obvia. Ha acompañado a su instancia una certificación que acredita su nombramiento de Secretario en propiedad antes del 8 de Marzo de 1924; pero no acompaña documento alguno que sirva para comprobar el tiempo que desempeña la Secretaría, ni remite hoja de servicios, ni justificante de los mismos; en vista de lo cual ha sido incluído en la relación, pero en último término de los de su categoría, a reserva de que, dentro del plazo que esta Real orden fija, reclame y pruebe tales servicios, reclamación que oportunamente será resuelta según proceda y rectificado el lugar otorgado al solicitante, si procediere

En otros casos, al que alegó un determinado número de años de servicios y sólo justificó con las certificaciones correspondientes parte de ellos, sólo se estima esta parte, prescindiendo de la que no justificó debidamente, en espera también de que en el referido plazo en que se han de alegar las reclamaciones acompañe la debida justifica-

ción, que omitió hasta ahora.

Ni deberá extrañar tampoco que a determinados Secretarios propietarios, singularmente opositores, cuyo nombramiento consta que fué efectuado ya por los Ayuntamientos, ya por la Dirección general, no figuren, a pesar de ello, con servicios de ninguna clase, obedeciendo esto a la circunstancia de que los respectivos Ayuntamientos, a pesar de lo que está reiteradamente ordenado, no han llegado a comunicar a este Ministerio la posesión de sus Secretarios, lo que impide, como es lógico, computarles servicio alguno, ni siquiera consignar en la relación la Secretaría que desempeñan.

Finalmete, como criterio general, se ha seguido el sistema de no reconocer otros servicios que los prestados en el desempeño de Secretarias; pero no los que sean alegado como rendidos en otros cargos municipales, los cuales, en su día, podrán servir a los interesados a los efectos de su jubilación, pero no pueden serles computados para acreditarles mayor antigüedad en el Cuerpo de Secreta-

rios.

Con tales normas, pues, han sido confeccionadas las relaciones que a continuación se insertan y que son un avance del escalafón del Cuerpo. Por el momento se publican agrupados, según la provincia en que fecharon la instancia solicitando su inclusión los respectivos interesados, o la provincia en que consta que algunos desempeñan el cargo, después, oídas las reclamaciones que se formulen y resueltas en el sentido que proceda, se formará el escalafón definitivo, en el que cada individuo tendrá el número que por el orden riguroso de sus servicios le corresponda, y que servirá para regular el derecho de todos ellos.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Que se publiquen las adjuntas relaciones (Véase al anexo número. 2) de los individuos que han solicitado, y se las ha reconocido, el derecho de figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, a los efectos consignados en el artículo 233 del Estatuto municipal y 19 del Reglamento de 23 de Agosto de 1925.
- 2.º Que se conceda un término improrrogable de tres meses, a contar desde la publicación de dichas relaciones en la «Gaceta», dentro del cual los individuos comprendidos en ellas puedan formular ante la Dirección general de Administración, por escrito y debidamente justificadas, las reclamaciones que estimen procedentes, ya por lo que a la situación del reclamante en dichas relaciones se refiera, ya como agravio por el error en que se haya incurrido

al consignar las circunstancias de los demás comprendi-

dos en ellas y puedan perjudicarle.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán que en los «Boletines Oficiales» de sus respectivas provincias se inserte la presente Real orden y la relación de los Secretarios de primera y segunda categoría que aparecen incluídos en dichas relaciones como residentes en su citada provincia, a fin de que no puedan alegar ignorancia respecto a lo que se dispone; y

4.º Que de las relaciones que se publican se haga por separado una tirada especial, al objeto de ponerla a la venta, destinándose sus productos a los gastos de todo género que origine la confección definitiva del escalatón del Cuerpo, a cuyo efecto no se autorizará la reproducción de ellas a Empresas ni particulares de ninguna clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

(«Gaceta» 11 noviembre)

261

Nota.—No habiéndose publicado todavía en la «Gaceta de Madrid» la relación correspondiente a esta provincia, tan pronto como aparezca se insertará en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Relación de los señores que, teniendo título de abogado y demás condiciones exigidas por el artículo 532 del Estatuto municipal, habrán de entrar en el serteo que se verificará el día 15 del próximo diciembre, para la constitución del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo que ha de actuar durante el año de 1926.

Catedráticos

- D. Alberto Dorao y Díez Montero.
- D. Policarpo Mingote.

Funcionarios de la Delegación de Hacienda, con categoría de jefes de negociado.

- D. Matías Domínguez Gil.
- D. Pedro Martínez Pérez.
- D. José Fagoaga y Collazo.
- D. Alfredo Muela Sánchez.

Gobierno civil

- D. Juan José López Dóriga.
- D. Rogelio Hidalgo Díaz.

Ilustre Colegio de Abogados de Santander

- D. Juan José Ruano de la Sota.
- D. Rafael Botín y Sánchez de Porrrúa.
- D. Tomás Agüero y S. de Tagle.
- D. Manuel García Obregón.
- D. Buenaventura Rodríguez Parets
- D. Antonio Pérez del Molino.
- D. Alejandro Mediavilla.
- D. Juan Antouio García Morante.
- D. Ramón de Solano y Polanco.
- D. Vidal Gómez Collantes.
- D. Pio Camilo Valmaseda.
- D. Gerardo Nárdiz Uribarri.
- D. Jacinto Gutiérrez Díaz.
- D. Francisco Escajadillo Aparicio.
- D. Antonio Lavin Casalis.

- D. Casimiro de Solano y Polanco.
- D. Avelino Zorrilla de la Maza.
- D. Dionisio Herrera Torre.
- D. Leandro Mateo y F. Fontecha.
- D. Fernando Quintanal.
- D. Eduardo Pereda Elordi.
- D. Luis Escalante y de la Colina.
- D. José Sáinz de Trápaga.
- D. Jaime Díaz de la Espina.
- D. Mariano González Zumelzu.
- D. Victoriano Sánchez y Sánchez.
- D. José Aparicio Hoyos.
- D. Anselmo Ortiz Dou.
- D. Víctor Díez Ceballos.
- D. Pedro Rodríguez González Tánago.

Cuya relación se publica a los efectos del artículo 253 del Estatuto municipal, Real orden circular de 12 de marzo de 1924 y artículo 32 del Reglamento de procedimiento municipal.

Santander, 13 de noviembre de 1925.—El secretario, José de Castanedo y Polanco.—V.º B.º, el presidente, Modesto Domingo.

Junta de Clasificación y Revisión de Santander

CIRCULAR

Como ampliación a la circular de esta Junta fecha 9 de octubre del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 123, se previene que en cumplimiento a la Real orden de 5 del actual dictada por el Ministerio de la Guerra, los padrones a que aquélla se refiere se harán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos; en caso de igualdad de éstos, el de los segundos apellidos, y coincidiendo los dos, el de nombres.

Santander, 13 de noviembre de 1925.—El coronel presidente, Pedro Calderón.

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

SUBSECRETARIA

CONCENTRACIÓN

Circular.—Los días 1, 2 y 3 de diciembre próximo se concentrarán en las Cajas de recluta los individuos de servicio ordinario del reemplazo de 1925 nacidos en el primer semestre de 1904 y todos los pertenecientes al de 1924 y anteriores que deban hacerlo con el de 1925, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y Unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en el capítulo 15 del Reglamento vigente para el reclutamiento y reemplazo.

*Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de Cajas, excepto las unidades que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las de la región. (Artículo 351 del Reglamento).

El estado núm. I determina los reclutas que tienen disponibles las regiones, según datos suministrados por las Cajas de recluta a este Ministerio. El estado número 2 fija el contingente de reclutas que cada Cuerpo debe reci-

bir. El estado núm. 3 indica el detalle de los reclutas que han de destinarse a los Cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las Dependencias y Unidades que no se nutren directamente del reclutamiento, y que en dicho estado se citan. El estado núm. 4 detalla el número de reclutas de que cada región dispone, por especialidades, para las atenciones de la Península, Baleares y Canarias, y el núm. 5 contiene los mismos datos para Africa. En el núm. 6 figuran los reclutas que deben asignarse a los Cuerpos y Unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de Cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina; y los números 7 y 8 indican los reclutas que cada región debe dar a los Cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península, haciéndose la distribución de los contingentes con arreglo a los preceptos que a continuación se indican:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinar a otras, así como el que éstas deban darle.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos, sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 2, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 6.º de esta real orden, les correspondan ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna.

«Los reclutas comprendidos en el artículo 113 del Reglamento serán destinados a la compañía disciplinaria». (Art. 357).

Los reclutas que sean presbíteros serán destinados a Cuerpo por este Ministerio de Real orden, según dispone el art. 360 del Reglamento.

«Los reclutas que sobren o falten en las Cajas del cupo asignado a cada una se distribuirán proporcionalmente entre todos los cuerpos a nutrir, no debiendo quedar ningún recluta sin ser destinado a Cuerpo activo». (Art. 357).

«Los reclutas profesos de la orden Hospitalaria de San Juan de Dios serán destinados al primer regimiento de Sanidad». (Art. 358).

«Los individuos de las Congregaciones de Misioneros, a que se refiere el art. 362 del Reglamento, no serán destinados a Cuerpo». (Art. 363).

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los arts. 354 y 356 del Reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, los siguientes preceptos:

Primero. Los Jefes de los Cuerpos y Unidades que necesiten reclutas de oficio determinado, comunicarán directamente a las Capitanías generales de las regiones los que le sean necesarios, para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los jefes de las Cajas el número de aquellos que deben destinarse a los referidos Cuerpos, especialmente por lo que se refiere al Ejército de España en Marruecos.

Segundo. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen a los regimientos de plaza y posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas con 1,700 metros de talla.

Tercero. A la unidad de ametralladoras que figura en el estado núm. 7 serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1,650 o de las más aproximadas.

Cuarto. A las unidades de instrucción serán destinados, precisamente, individuos que sepan leer y escribir (art. 356), y con talla de 1,650.

Quinto. A los batallones de Cazadores de montaña se destinarán precisamente, reclutas de la zona montañosa y que reunan, sobre todo, condiciones de robustez suficiente para el servicio que les es peculiar.

Sexto. Al Centro Electrotécnico, tropas Je Aviación, Aerostación, batallón de Radiotelegrafía, batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, compañía de obreros de Ingenieros y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dichos Cuerpos, de los cuales se enviarán a los Capitanes generales relaciones nominales.

Los jefes de las Cajas de recluta destinarán a los Cuerpos que anteriormente se citan, cuantos individuos se presenten a concentración en primeros de diciembre próximo (nacidos en el primer semestre de 1904), destinados en la forma anteriormente dicha, aunque su número sea superior al que se le asigna en los estados que acompañan a esta real orden.

Séptimo. A los regimienios de Ferrocarriles serán destinados los reclutas en la forma que previene el art. 353 del Reglamento, cumplimentando los jefes de las Cajas, por lo que a estos se refiere, lo dispuesto en el párrafo anterior.

Octavo. A las secciones de Ordenanzas de este Ministerio serán destinados por las Cajas de Recluta los individuos que por este Ministerio se designen y que deberán saber leer y escribir, precisamente, si no les corresponde servir en Africa.

Noveno. A las Unidades de Ferrocarriles, Radiotelegrafía y Alumbrado de Africa se destinarán, por las Cajas de recluta, precisamente de entre los que les haya correspondido servir en dicho territorio, los que hubieran sido destinados por este Ministerio a Cuerpos de esta especialidad, y las faltas que hubiese se completarán con el resto de los destinados a Africa de condiciones reglamentarias.

Décimo. A la compañía de Alumbramiento de aguas se destinará, de los que les corresponda servir en Africa, precisamente los que sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

Undécimo. En caso de haber fallecido, reducido el tiempo de servicio o cambiado de situación alguno de los individuos incluídos en las relaciones citadas anteriormente, los Jefes de las Cajas lo comunicarán a este Ministerio en cuanto las reciban, para que se destinen otros de los incluídos en las relaciones remitidas por los jefes del Cuerpo que no se pudieran destinar por exceder del número asignado.

Art. 3.º Los reclutas que deban concentrarse en los días señalados en esta real orden y que hubieren servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento, continuarán en sus casas con licencia ilimitada, incorporándose los restantes que no hubiesen obtenido dicha categoría a su reemplazo, cuyas vicisitudes seguirán, sirviéndoles de abono el tiempo que, como tales voluntarios, sirvieron.

Art. 4.º Primero.—«Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración en las cabeceras de las Cajas y los de incorporación al Cuerpo a que sean destinados, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, y desde el día que salen de sus casas serán socorridos con 1,25 pesetas; estos socorros serán entregados por los Ayuntamientos o por las Cajas de recluta si no lo hubieran hecho aquéllos, y en el primer caso serán reintegrados por las Cajas a la

presentación de los cargos. La reclamación de tales devengos se hará por las Cajas y la Intendencia General militar librará a los regimientos de reserva, oportunam nt., y en concepto de anticipo, la cantidad que estime suficiente, con cargo al crédito que para esta necesida l se consigna en presupuesto.

» A partir del día que sean destinados a Cuerpo los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios en aquél a que pertenezcan; desde dicho día se considerarán como tropas arranchadas entregándoseles en mano el haber completo y el pan cuando no se les facilite rancho y se formalizarán los justificantes de revista correspondientes. («Art. 335).

Segundo. Durante los días 6 y 7 de diciembre procederán los jefes de las Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy en cuenta las apti-

tudes de todos ellos.»

Tercero. Las notas de baja en Caja y alta en Cuerpo activo se estamparán en las filiaciones el día en que se le destine, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Cuarto. A los efectos de antigüdad para el destino a Africa, como fuerzas expedicionarias, cuando así se determine, se tendrá presente que los tres días de concen-

tración deben considerarse como uno solo.

Art. 5.º Los reclutas que falten a concentración serán destinados, precisamente, sin excepción alguna, en todas las regiones, del modo taxativamente prevenido en el art. 339 del Reglamento.

Art. 6.º Para el destino de los reclutas que las Cajas deben facilitar a los Cuerpos de Africa se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituídos en la siguien-

te forma:

Primero. I. Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña. II. Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de costa, pesada, posición e Ingenieros. III. Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV. Los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Bri-

gada Obrera y Topográfica.

Segundo. En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a Cuerpo, estén o no presentes, y asimismo, los que en el acto de la concentración resulten cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles y presuntos desertores, y los voluntarios que lleven menos de un año en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados a Africa, lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, si lo hay, o si no a Infantería, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición del jefe de la Caja de recluta respectiva.

Tercero. De este sorteo serán eliminados los individuos destinados al Centro Electrotécnico y Servicio de Aviación, que lo sufrirán en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada la concentración, para conocer si les corresponde servir en la Península o en Africa, y a cuyo efecto se les ha aumentado los reclutas necesarios para sostener las unidades que han de desta-

car a las Comandancias generales de Africa.

Cuarto. Si por consecuencia de bajas de reclutas que ocurran en la concentracción de las unidades que se expresan en el párrafo tercero, fuese preciso substituirlos con individuos que hubiesen sido incluídos en el sorteo genera' de la Caja, servirán en los mismos, bien en la Península o en Africa, según la suerte que les hubiese correspondido en el mencionado, sin incluirlos en el que

se efectue en el Cuerpo, según se dispone en el apartado tercero de este artículo.

Quinto. El número de reclutas que forme cada giupo deberá ser proporcional al de los individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

Sexto. Hecha esta clasificación y formados los grupos, para lo que se dispondrá del día 4, se procederá en la mañana del día 5 a sortear a los reclutas en la forma prevenida en la real orden circular de 1.º de octubre último (D. O. núm. 220). De este sorteo serán excluídos los que en la fecha de la concentración se considerán como acogidos al capítulo XVII del reglamento, según se dispone en el artículo noveno, los que sirven en las Institutos de la Guardia Civil y Carabineros y los voluntarios que el día 1.º de diciembre próximo lleven uno o más años de servicio en filas, las clases de segunda categoría, los que sirven en los Cuerpos de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Séptimo. Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la real orden circular de 6 de septiembre de 1919 (D. O. núm. 205) por denuncia de prófugos, si les corresponde por sorteo servir en Africa, serán destinados a un Cuerpo de la Península, anotándose en sus filiaciones, en todo caso, esta circunstancia, para que a su debi-

do tiempo se les apliquen dichos bene cios.

Octavo. Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda en el sorteo que sufran en su Cuerpo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos y serán destinados necesariamente a las fuerzas que los mismos tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados al batallón expedicionario, mientras subsista como tal, y al perder este carácter a un Cuerpo de Infantería de la guarnición permanente de Africa, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario a los Capitanes generales de los Apostaderos marítimos correspondientes, y éstos, en su caso, a los Comandantes generales de Africa.

Noveno. Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en Africa y hubieran perdido un hermano desde 1921, o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, si acreditan ante el jefe de la Caja este derecho mediante la presentación del correspondiente certificado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano sirviendo en fuerzas permanentes, incorporándose al Cuerpo de Africa cuando éste sea licenciado.

Décimo. Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo sexto de este artículo, se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas con el número que a cada uno le haya correspondido de su grupo para su destino a Africa, para que sean conocidas por los reclutas y personas interesadas.

Art. 7.º Efectuado el sorteo para Africa en la forma prevenida, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo en la forma siguiente: Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos, deberán ser destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por el orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los cuerpos del territorio de Melilla, quedando para Península e Islas los que tengan el número siguiente al último destinado a Africa, y por el mismo orden serán éstos destinados a los

Cuerpos más distantes a la residencia de las Cajas a que pertenecen, y los que tuvieren los números más altos, a las unidades más inmediatas, excluyendo de esta distribución a los que, por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que, por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos, se haya designado ya por este Ministerio la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espiritu de equidad y de justicia, sin que puedan hacerse alteraciones o modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los

jefes de las Cajas de recluta.

Art. 8.º Los reclutas sometidos a instrucción de expediente para la concesión de prórrogas de primera clase, por causas sobrevenidas por fuerza mayor, después de su ingreso en Caja, con arreglo al artículo 304, serán destinados al Cuerpo que les corresponda, según sus condiciones y aptitudes, al cual será remitido el expediente para que se continúe su tramitación; terminada su instrucción se le dará el curso que previene el artículo 305. Si la prórroga fuera negada sufrirá el sorteo supletorio en la misma forma que los de su Caja, y caso de no corresponderle servir en Africa, continuará en el Cuerpo a que pertenece.

Art. 9.º Los individuos del segundo grupo del contingente, o sea los acogidos a la reducción del tiempo de servicio (cuotas), se incorporarán en su totalidad a filas el día 15 de enero póximo, y a tal fin se considerarán como tales los que de entre los nacidos en el primer semestre de 1904 presenten en las Cajas de recluta los días de concentración la correspondiente carta de pago que acredite haber hecho el abono del primer plazo. Los que en el examen que deben sufrir, con arreglo a lo dispuesto en el art. 51 de las instrucciones aprobadas por real orden de 27 de junio último (D. O. núm. 142) no resulten declarados aptos, se incorporarán cuando se ordene lo hagan los del reemplazo de 1925 nacidos en el segundo semestre de 1904, y si nuevamente fueran desaprobados, por perder los beneficios de la reducción del tiempo de servicio, seguirán las vicisitudes de los últimamente incorporados, y con ellos sortearán para Africa.

Art. 10. Los reclutas destinados a Cuerpos de la Península emprenderán la marcha para su destino a partir del día 9 de diciembre, y para la incorporación de los destinados a Africa se dictarán las correspondientes intruccio-

nes.

Art. 11. Los reclutas destinados a Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones.

Art. 12. «Los jefes de las Cajas admitirán a todos los reclutas que perteneciendo a otras se les presenten por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la de su procedencia el arma para la cual reunen condiciones, haciendo que se incorporen al Cuerpo que telegráficamente les designe la Caja a que correspondan».

«Los Capitanes generales podrán disponer, para facilitar las operaciones de concentración, que en las poblaciones donde sean muy numerosas las presentaciones de reclutas pertenecientes a otras Cajas se forme una complementaria que se haga cargo de las incidencias que aquéllos proporcionen, constituyéndola con personal del regimiento de reserva que tenga su residencia en la misma población y no pertenezca a las Cajas.» Art. 334.)

Art. 13. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las Cajas de recluta, antes del día

8 de diciembre, el número de mantas que consideren necesarias para provever de ellas a los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, sin contar para esto con los destinados a Africa, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las Cajas de advertir a los reclutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el Cuerpo de destino, la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran, por hacer de ella uso indebido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 26 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán, además, diehos jefes de caja con la mayor escrupulosidad las prevenciones del art. 369 del Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que se les ha dado, de la población a que han de incorporarse y

el itinerario que deben seguir.

Art. 14. La Jefatura del servicio militar de ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para el transporte de los reclutas de las Cajas a las guarniciones donde sean destinaclos, para cuyo fin los Capitanes generales darán a dicho Centro con toda urgencia y por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota detallada y númerica de los reclutas ya agrupados que para Cuerpos de la Península hayan de trasladarse de unas localidades a otra. La incorporación a sus destinos de los reclutas que no han de hacer uso de estos trenes militares, con arreglo al plan que forme la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, la efectuarán en los trenes ordinarios que fijen las respectivas autoridades militares.

Art. 15. Los Capitanes generales de las regiones que sea necesario, dispondrán que en las estaciones de alimentación fijadas por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles con el material y menaje correspondiente, se atienda al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades la expresada Jefatura al dictar las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, entregándoseles la ración de pan del día.

Art. 16. «Los Capitanes generales dispondrán que los días en que se verifique el movimiento de fuerzas se encuentren en las estaciones de empalme los oficiales y clases que sean necesarios, para que reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios

que necesiten y les hagan continuar su viaje.

También gestionarán de las autoridades civiles que por la Guardia Civil se presten los auxilios que necesiten los jefes de las Cajas para el mantenimiento del orden los días de concentración, escoltas de los trenes militares que se organicen, así como también que en todas las estaciones de tránsito y empalme se encuentren fuerzas de dicho Instituto que faciliten los auxilios necesarios y resuelvan las dudas y dificultades de toda clase que se puedan presentar.

Los Capitanes generales tendrán facultad para disponer que los reclutas que vayan en trenes militares sean conducidos por los oficiales y clases que consideren estriciamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer. (Art. 371.)

Art. 17. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que no sean declarados definitiva-

mente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su

incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán usar si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 18. «Los jefes de las Cajas comunicarán directamente, por telégrafo, a los Gobernadores militares de los puntos a donde se dirijan Grupos de reclutas, la composición del Grupo y tren en que efectúan el viaje, a fin de que el Cuerpo a que vayan destinados nombre personal que los reciba a su llegada. (Art. 370.)

Art. 19. Los Capitanes generales remítirán a este Ministerio, antes del 1.º de diciembre próximo, las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletínes Oficiales» de la provincia, para que cuanto en ella se dispone, llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 20. Los jefes de las Cajas darán cuenta a los Capitanes generales de las regiones del resultado de la concentración, y al hacerlo formularán cuantas observaciones les sugiera su celo y actividad, acompañando un estado numérico de la distribución que se haya dado a los mozos, con arreglo al formulario 15, y enviarán directamente a los jefes de las unidades orgánicas relaciones nominales de los individuos destinados a cada una de ellas, así como las filiaciones de los mismos.

Los jefes de los Cuerpos darán igualmente cuenta a dichas autoridades si los destinados reunen las condiciones propias para el servicio de la unidad, y acompañarán un estado ajustado al formulario núm. 16, indicando la procedencia de los reclutas que han recibido.

«Estados iguales serán remitidos por los jefes de las Cajas y Cuerpos a este Ministerio y al Estado Mayor Central del Ejército. (Art. 372.)

Art 21. «Recibidos por los Capitanes generales los estados a que se refiere el artículo anterior, formarán un resumen y lo remitirán al Ministerio de la Guerra, al mismo tiempo que dan cuenta del resultado de la concentración y destino a Cuerpo de los reclutas, añadiendo cuantas observaciones juzguen oportunas para corregir en años sucesivos las deficiencias que adviertan. (Art. 373).

10 de noviembre de 1925.

(Del «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», correspondiente al día 11 de noviembre).

Registro de la Propiedad de Ramales

EDICTO

Don Tomás Herrera Carrillo, registrador de la Propiedad del partido de Ramales.

Hago saber: Que con esta fecha se han Oracticado las inscripciones de las fincas radicames en el pueblo de Valdició, Ayuntamiento de Soba, alguientes.

1.ª Una finca en el sitio del bazo, compuesta de una cabaña y más sesenta plazas de prado y erial, o una hectárea ochenta y seis áreas treinta y tres centiáreas, cerrado a pared seca y separado por un callejo; lindante todo: por el Norte y Sur, callejo común; Este, prado de don

Manuel Ortiz y callejo, y Oeste, don Santiago Ruiz Carral.

2.ª Una finca compuesta de prado, con su casa cabaña, con parte a erial, en el sitio de la Pedrosia, que mide ciento cincuenta carros, y linda: al Sur, Manuel Barquín y Barquín; Oeste, callejo común; Norte, herederos de Manuel Abascal; Este, callejo común.

Dichas fincas las adquirió don Manuel Gómez Sañudo por compra, en documentos privados, a doña Juliana Marañón Cobo y don Manuel Gómez Martínez, en once de junio de mil novecientos diecisiete y treinta de mayo de mil novecientos dieciocho, respectivamente, y han sido inscriptas a nombre de referido don Manuel Gómez Sañudo en el tomo 113 de Soba, fincas 7.746 y 7.747, folios 43 y 45, inscripciones primeras.

Y en su virtud y lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 87 del reglamento hipotecario, lo pongo en conocimiento de todos los que pudieran estar interesados en ello, quedando firme la inscripción si no se reclama en

el plazo de dos años.

Ramales a 7 de noviembre de 1925.—El registrador, Tomás Herrera Carrillo.

Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera

Don Pedro Cabello, registra lor de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, hago público: Que doña Jesusa Gutiérrez Molleda, vecina de Puentenansa, ha inscrito a su favor, conforme el artículo 87 del reglamento Hipotecario:

La duodécimaava parte proindivisa de casa-habitación, huerta y corral, en el sitio de La Campa, pueblo de Celis, término de Ríonansa; linda todo: por el frente, al Norte y derecha, entrando, izquierda y espalda, tránsitos públicos. Mide ciento noventa y seis metros ochenta y siete decimetros cuadrados. - Y en el pueblo de Riclones, del mismo término, una tierra y predo en el sitio de la Matuca, de diez y ocho áreas y sesenta y seis centiáreas; linda: Norte, herederos de Autonio de la Torre; Este, campo común, Sur, camino; Oeste, Fernando García.-Tierra en el sitio de los Castillos, de seis áreas once centiáreas, linda: Nortes herederos de María Gutiérrez; Este y Oeste, los de Nicolás Gómez; Sur, los de María Carmen Grcía y Ana Gutiérrez. - Tierra en el sitio de las Hazucas, de un área ochenta y nueve centiáreas; linda: Norte, herederos de Manuel Linares; Este, los de Ignacio Noreña; Sur, tránsito público; Oeste, herederos de Isidora Gutiérrez.-Prado en el sitio Hoyo de la Llardada, de veintidós áreas noventa y seis centiáreas; linda: Norte, herederos de Antonio de la Torre; Este, los de Pedro Gutiérrez; Oeste, los de María Gutiérrez, y Sur, Agapita Pérez, Emilia Rubin y otros.-Prado en el sitio de las Fuentes, de veinticinco áreas; linda: Norte y Oeste, herederos de Domingo Cortines; Sur, los de Pedro Noreña; Este, los de Ana Gutiérrez. - En el sitio de los Valles, un terreno solar de socarreña y cubil de treinta metros cuadrados; linda: por la derecha e izquierda, más de Jesusa Gutiérrez; espalda, tránsito público.-Prado en el sitio de la Maillona, de quince áreas; linda: Este, campo común; Norte y Oeste, herederos de Nicolás Gómez; Sur, Enrique Conde.

Lo que se pone en conocimiento público a los efctos consiguientes.

San Vicente de la Barquera, tres de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Pedro Cabello.

Tesoreria-Contaduria de Hacienda de la provincia de Santander

CONTABILIDAD

EJERCICIO 1925-26.—PRIMER TRIMESTRE

Estado de los recargos municipales de gas y electricidad, sobrantes de 16 centésimas de Territorial y 20 por 100 de las cuotas de Urbana e Industrial, a favor de los Ayuntamientos de la provincia por el primer trimestre de 1925-26, que ha percibido la excelentísima Diputación provincial, de esta Tesorería-Contaduría, en concepto de aportación forzosa de los expresados Ayuntamientos, con arreglo al artículo 233 del vigente Estatuto provincial, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de las Corporaciones mencionadas.

AYUNTAMIENTOS	20 por 100 de cuotas de Urbana	20 por 100 de cuotas de de Industrial	Sobrante de 16 centésimas Territorial	Recargos municipales de gas y electricidad
Alfoz de Lloredo	226.25	000.60		
THIPUCIO	336,35	238,60	»	»
Anievas	479,31	720,05	*	»
Alchas		*	*	>
Aigulios	1 12	20.22	>	*
mucio	41,42	30,22	>	>
Arredondo	E EO	111,66	*	»
	2222 07	1 705 09	*	»
Dai Cella de Cicelo	1/1/00	1.705,08	874,59	403,59
Dai Cena de Pie de Concha	00 13	134,95	>	»
Jai Cy O	21 01	475,37	» ·	>
Labezon de la Sai	592,59	28,52	*	>
Labezon de Liebana	6 5 1	1050,31	*	* *
Jaoueringa	150 00		184,11	>
Zama(Cho)	100 02	192,17	*	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
amargo	1.182,11	90,36	*	>
sampoo de ruso	58,78	708,34	619,99	336,79
	319,25	139,07	»	>
ostancua	319,23	370,90	»	*
mongo	142,13	126.26	*	*
astro Ordiaics	142,15	126,26	>	»
1624	3,34	34,45	*	*
	,,,,,	34,43	>	*
	819,55	1.195,64	>	*
Oi vera	*	1.193,04	>	>
Offaics (LOS)	617,81	509,72	*	»
	110.73	115.71	>	>
an ambasaguas	31,31	139,02	»	»
Curanic Control of the Control of th	44,36	35,00	»	»
	»	33,00		>
azio cii Cesto	58.39	132,62	»	***
er mandad de Campoo de Suso	405,94	238.84	87,25	*
	22,64	70,75	292,21	>
	9,03	45,18	»	»
	»	*	*	*
	110,52	\$47,29	»	*
8411.5	292,41	656,36	*	>
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	378,59	204.98	*	66,34
CIIC	13,55	106,49		* 2.16.7
arina de Cudeyo	57,48	105.43		*
azcuerras	157,36	103,76		*
edio Cudeyo	1.052,24	869,82	501.00	2 4 7 4 4
eruelo	8,23	37,10	501,83	347,14
icingo	71,44	59,56		
iera	31,17	52,73		A THE REAL PROPERTY.

AYUNTAMIENTOS	20 por 100 de cuotas de Urbana		Sobrante de 16 centésimas de Territorial	de gas
Molledo Noja				
		575,91	*	
Penagos	1,42	144,97	*	»
		200.00	»	*
	0,20	236,80	*	×
Pesquera Piélagos	20,90	35,69 78,64	60.70	*
Polaciones	681,69	313,79	62,70	»
[사용][[하다] 마음(경) [CH 10 급경 [CH 14 HONG PACE A PA		35,40	»	*
		231,75	14,25	"
	285,64	655,31	>	»
	° 67,26 «	470.00	»	*
	0,50	-1 -1 -1	*	
	1.766,35	3.251,24	1 150 00	»
ibamontán al Monte	439,66	1.096.89	1.152,09	*
ibamontán al Monte	3,08	56,30	***************************************	*
	4,74	126,53	»	
용장성관·경영·대급	1,95	145,23	»	» »
	200.06	»	»	»
	309,06 86,88	186,07	139,67	,
	2,46	141,00 207.67	*	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
anoba	42,25	53.17	10 51	»
	»	» »	40,51	»
n Miguel de Aguayo	38,39	8,28	»	».
" Modac ac Monnela	4,43	61,23	»	**************************************
o. uz uc bczalia .	100.40	27,13	» »	
ma maria de Cayon	183,48	119,06	»	»
	392,34 55.594,10	209,81	»	» »
atimana	48.41	57.242,57 86.45	32.748,69	17.759,62
muide de Remosa	100,17	296,84	» ()	»
murde de l'Olanzo	123,71	273,47	*	»
toña	»	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	»	»
Vicente de la Barquera	135,64	810,02	>	
	1,90	15,78	»	
	>	104.06	>	***************************************
	*	134,86	»	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
nees	520,82	485,58	*	*
OS (LOS)	31,79	52,35	441,36	* 1
·Clavega	4.712,83	8.117,58	1.499,14	147,57
anca	0,82	5,18	»	147,37
anca	31,95	48,04	»	× ×
anga	1,32 8,48	75,67	>	» -
	363.07	185,11	*	»
icpiauo.	21,08	100,21	*	>
circuible.	217,67	595,91	»	*
ac Jan Vicente	»	*	*	* 1
de Liebana	100,43	55,79	>	
de I as	140,28	308,05		
carriedo	*		>	>
fufre	0,63	67.12	>	»
verue de Friicioe	*	67,43	>	,
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	11,93	121,27	» »	>
TOTALES 70			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	

Santander, 7 de noviembre de 1925. —El jefe de Contabilidad, Manuel Pastor.—V.º B.º, el tesorero contador de Hacienda, M. Gil.

Ayuntamiento de Miengo

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en pleno en sesión del día 13 del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento para la contratación de obras municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncian las subastas para la construcción de tres edificios escolares destinados a escuelas de niños y niñas en los pueblos de Miengo, Mogro y Cudón, de este término municipal, bajo el tipo de diez y ocho mil pesetas cada una de ellas.

Los pagos de dichas obras se efectuarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Las mismas se verificarán en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor alcalde o teniente en quien delegue, y con asistencia de otro de estos señores que designe la Comisión permanente, el día siguiente al que se cumplan los veinte días de la fecha de este anuncio, o sea el día 5 de diciembre próximo; la correspondiente a las escuelas de Miengo a hora de las diez, la de Mogro a las

once y la de Cudón a las doce.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscriptas por el mismo licitador o persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase octava y ajustándose al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y el resguardo de haber constituído en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de la subasta, o sea la cantidad de novecientas pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en cada una de las tres referidas, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, en cuyo adverso deberá escribirse «Proposición para optar a la subasta de la construcción de un edificio dedicado a Escuela de niños y niñas en el pueblo de (el que sea)», y su presentación tendrá lugar en la Secretaría del A, untamiento todos los días hábiles, de las catorce a las diez y seis, durante los veinte días citados,

dándose el oportuno recibo al presentador.

Si hubiese dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, por término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho frempo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate, con sujeción estricta al pliego de condiciones.

Modelo de proposicio

Don..., vecino de..., habitante en a calle de..., número..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al grupo escolar de.... se compromete a efectuar todas las obras correspondientes al mismo con sujeción estricta a citadas condiciones por la cantidad de.... (en letra, pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

Miengo, 14 de noviembre de 1925. - El alcalde, J. Rivero.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Doña Francisca González López.

Ayunfamiento y pueblo donde radica la finca: Enmedio, Cervatos.

Paraje en que la finca se halla: La Hera.

Cabida declarada: 24 áreas.

Linderos: N. Egias; E. y O., camino concejil; S., casa del solicitante.

Doña Ramona Rivas Gaiza.

Ayuntamiento y pueblo donde Radica la finca: Camargo. Paraje en que la finca se halla: Sierra Paraguas. Cabida declarada: 37 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., ribera del mar; E., Santos Cacho; S., Ramona Ríos; O., Rufino Casuso.

Don Agustín Bolado Fernández.

Ayuniamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Campón. Cabida declarada: 3 áreas 56 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Manuela Fernández; E., abrevadero; O., Rosario Santamaría.

Don Agustín Bolado.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: del Picón. Cabida declarada: 8 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Benito Cortazar; S., Francisco Carrera; E.; Francisco Llata; O., carretera.

Don Lorenzo Ortega Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Alto Tonado.

Cabida declarada: 7 áreas 79 centiáreas. Linderos: N., José Concha; S. José Salmón; E., carretera; O., Francisco Secadas.

Don Lorenzo Ortega Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Pedrillo. Cabida declarada: 3 áreas 70 centiáreas

Linderos: N., José María Cagigas; S., Fausto Gómez; E., herederos de José María Cagigas; O., José Bolado.

m

Don Lorenzo Ortega Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Gándara

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas, Linderos: N., Clemente López; S., Ramón Mier; E. O., carretera.

G.D. 2015

Don Lorenzo Ortega Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Peñas Blancas. Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N. E., carretera; S., Antonio Laso; O., Pedio Liquete.

· ·

Don Lorenzo Ortega Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halia: Cagigal. Cabida declarada: 19 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N., carretera; O., Celedonio Castañera.

Don Lorenzo Ortega Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Cagigal. Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., José Maria Ceballos; O., Bernardino Salmón.

Don Lorenzo Ortega Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Fularo. Cabida declarada: 19 áreas 58 centiáreas.

Linderos: 49, Pedro Gorostiza; 51, Anastasia Palacios.

Don Lorenzo Ortega Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

~~~~~

Paraje en que la finca se halla: Verdecia. Cabida declarada: 7 áreas 68 centiáreas.

Lin leros: N., S. y O., terreno comunal; E., herederos de José Bárcena.

Don Lorenzo Ortega Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Roblino. Cabida declarada: 5 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N., Lorenzo Ortega; S., carretera; E., Bernardino Salmón; O., herederos de Blas García.

Don Lorenzo Ortega Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Amedías. Cabida declarada: 4 áreas 45 centiáreas.

Linderos: N., con pared; S., interesado; E., Fermina Calva; O., Lope García.

Servidumbres declaradas: una servidumbre.

Don Lorenzo Ortega Pérez.

M.E.C.D. 2015

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Riconada. Cabida declarada: 39 áreas 16 centiáreas.

Linderos: N., terreno comunal; S., herederos de José María Cagigal; E., terreno comunal; O., terreno del exponente.

Don Celestino Cuartas Barquín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Paraje en que la finca se halla: Hoyos de Cudeyerías. Cabida declarada: 62 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N., Segundo Sierra; S., José Sierra; E. y O., penascos.

Don Celestino Cuartas Barquín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo. Paraje en que la finca se halla: Pedrosa.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., José Sáiz; S., José Cuartas; E., peñascos; O., carretera.

Doña Adela Teja Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la fica se halla: Romanzo.

Cabida declarada: 46 áreas 28 centiáreas.

Linderos: N., Valentín Solana; S., Ramón Bolado; E., carretera; O., herederos de los Mayorazgos.

Servidumbres declaradas: tiene un edificio.

Doña Adela Teja Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Tojo. Cabida declarada: 42 áreas 72 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Aquilino Lanza; S., Ignacio Fernández; E., Mariano García; O., carretera. Servidumbres declaradas: tiene un edificio.

Don Celestino Cuartas Barquín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo. Paraje en que la finca se halla: Pedrosa. Cabida declarada: 8 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Félix Ruiz; S., Federico Navarro; E., herederos de Julián Navarro; O., carretera.

Don Celestino Cuartas Barquín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo. Paraje en que la finca se halla: Pedrosa.

Cabida declarada: 60 áreas 52 centiáreas.

Linderos: N., peñas; S., herederos de Félix Ruiz; E., peñascos; O., carretera.

Doña Francisca Herrera Cacho.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Mata.

Cabida declarada: 78 áreas.

Linderos: N., Adolfo Vallina; E., carretera; S. y O., camino vecinal.

Don José Rivas Cavia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Maliaño.

Paraje en que la finca se halla: Sierra Parayas.

Cabida declarada: 87 áreas 22 centiáreas.

Linderos: N., ribera del mar; S., José Rivas; E., carretera; O., Emilia Rivas.

Servidumbres declaradas: tiene una servidumbre.

Don Vicente Blanco Respuela.

Ayuntamiento y pueblo doede radica la tinca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Bañadero. Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Ríos; E., Ferino Rivas; S., carretera; O., José Fernández.

~~~~~~

Don Eugenio Sierra Casuso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Maliaño.

Paraje en que la finca se halla: Rucho Cabida declarada: 12 áreas 52 centiáreas.

Linderos: N., Isidoro Fernández; S., carretera; E., Federico Díaz; O., Clara Cagigas.

~~~~~

Don Eugenio Sierra Casuso.

Ayuntamiento y pueblo don de radica la finca: Camargo, Maliaño.

Paraje en que la finca se halla: Rucho. Cabida declarada: 5 áreas 95 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Manuel Sierra; S., carretera; E., Marcos Castañera; O., Segundo Camargo.

Don Felipe Calva Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Herrera.

Paraje en que la finca se halla: Calleja. Cabida declarada: 28 áreas 64 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., el ; E., Felipe García; O., terreno común.

Don Enrique Tezanos Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Herrera.

Paraje en que la finca se halla: Cuesta Calonada.

Cabida declarada: 53 áreas 70 centiáreas. Linderos: N. y E., carretera; S. y O., Federico Lanza.

Don Miguel Herrero Laso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Pintes. Cabida declarada: 2 y medio carros.

Linderos: N., Valentín Llata; S., Juan Pernía; E., Manuela Fernández; O., carretera.

Don Fermiliano Martín Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., un peñasco; S., Juan Fernández; E., Faustino Esbrecales; O., Juan Fernández.

Servidumbres declaradas: tiene servidumbre.

Don Francisco Hondal Herrería.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Poza Bastián.

Cabida declarada: 48 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., Faustino Herrería; S., Valentín López; E. y O., carretera.

Don Juan Fernández López.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Jadio. Cabida declarada: 3 hectáreas 56 áreas.

Linderos: N., Manuel Salsera; S., Cirilo Cadelo; E., Fermiliano Martín; O., Antonio Arce.

Servidumbres declaradas: tiene servidumbre.

Don Valentín Riva.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Retortio.

Paraje en que la finca se halla: Igollo. Çabida declarada: 17 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., Fermín Castanedo.

Don Bernardo Riva.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Retortio. Cabida declarada: 17 áreas 96 centiáreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., Fermín Castanedo.

Don Alejandro Antolín Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Peñas Blancas.

Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas. Linderos: N., carretera; S., José Bilbao; E., el mismo; O., Alejandro Ríos.

Doña Josefa Argüeso Campuzano.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Las Palmas.

Cabida declarada: 81 áreas 43 centiáreas.

Linderos: N., José Ruiz; S., Miguel Aedo; E., vía del Norte; O., carretera.

·····

Doña Carmen Vallina Torcida.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Monte del Rey. Cabida declarada: 49 áreas 74 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Luis Velarde; S., herederos de Cipriano Punceda; E., Clemente López; O., carretera.

Doña Carmen Vallina Torcida.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Monte del Rey.

Cabida declarada: 2 áreas 72 centiáreas.

Linderos: N., Fernando Portilla; E., terreno del exponente; S., Rogelio Ríos; O., carretera.

Doña Carmen Vallina Torcida.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Campón. Cabida declarada: 28 áreas 83 centiáreas.

Linderos: N., José Esteban Rodríguez; S., Enrique Puente; E., carretera; O., camino vecinal.

Doña Saturnina Portilla Raba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Fuente del Ojo.

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., carretera; O., Nicolás Castañera. Servidumbres declaradas: tiene un edificio.

Doña Saturnina Portilla Raba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Monte de Rivas. Cabida declarada: 44 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Arsenio Fuentes; E., Servando Fernández; O., terrenos de Azoños.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Don Vicente Blanco Respuela.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Campón. Cabida declarada: 32 áreas 12 centiáreas.

Linderos: N., Fernando Salcines; S., José Blanco; E. y O., carretera.

Don Fulgencio Rotaeche Ugarte.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Maliaño.

Paraje en que la finca se halla: Sierra Poralles.

Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.

Linderos: N., Galo Acereda; S., exponente; E., marismas; O., Santos Cacho.

~~~~~

Herederos de Guillermo Tausía Cobo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Herrera.

Paraje en que la finca se halla: Fuente de la Hoz. Cabida declarada: 26 áreas 80 centiáreass.

Linderos: N., Eulogio Salcines; S., Florentino Monjón E., carretera; O., Francisco Traspuesto.

Don Manuel Lanza Entrecanales.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Monte Rivas.

Cabida declarada: 19 áreas 58 centiáreas. Linderos: N., Emilia Herrería; E., un matorro; S., Ma-

nuel Somavilla; O., Francisco Reigadas.

~~~~~

Don Teodoro Sastre Toral.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: La Ría.

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., Tomás Revuelta y Domingo Rivas; S. y O., Mauricio García; E., Ignacio Campo.

~~~~~

Don Teodoro Sastre Toral.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Rebaños. Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., Ezequiel Revuelta; S., José Cadelo; E., Eugenio Arce; O., carretera.

Don Teodoro Sastre Toral.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Sitio del Sel.

Cabida declarada: 96 áreas 12 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., José Salmón; O., Ramón Hermosa.

Don Tomás Bolado Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: La Blanca.

Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Tomás Bolado; S., Carlos Salmón; E., carretera; O., Pedro Somavilla.

Don Tomás Bolado Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Del Rioó.

Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., Máximo Arce; S., herederos de Angel Blanco; E. y O., carretera.

Don Tomás Bolado Gómez.

Ayunțamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Sitio de Jadio.

Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Camilo Herrería; S., Claudio Miranda; E., Segundo Noreña; O., José Aguirre.

Lo que se publica en este periódico oficial en camplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 31 de octubre de 1925.-El administrador, José Fagoaga.

Don José Anibarro Isla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Astillero, Guarnizo.

Paraje en que la finca se halla: Juncara.

Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., J. Manuel Secadas; S., Inocencio Quevedo; E. y O., carretera.

~~~~~

Don Daniel San Miguel San Miguel. (Recordatorio)

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Mortera.

Paraje en que la finca se halla: Cagigones. Cabida declarada: 17 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., vallado; S., carretera; E., Gregorio Pardo; O., Carlos Garma.

~~~~~

Don Daniel San Miguel San Miguel. (Recordatorio)

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Mortera.

Paraje en que la finca se halla: Cagigones. Cabida declarada: 14 áreas 32 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., José Toca; O., Manue-Villar.

Don Demetrio Antolín García. (Recordatorio)

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Arce.

Paraje en que la finca se halla: Bedules.

Cabida declarada: 45 carros.

Linderos: N., carretera; S., Casilda Gutiérrez; E., Demetrio Ruiz; O., Joaquín Portilla.

~~~~~

Doña Nieves Miguel Bárcena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Hoyo Oscuro.

Cabida declarada: 44 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Manuel Fernández; E., Rosa Salmón; O., Antonio Oruña.

Don Andrés Arce Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde tadica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Sitio de Rioó.

Cabida declarada: 80 áreas 10 centiáreas.

Linderos: S., José Herrería San Pedro; E., un regato; O., carretera.

~~~~~

Don Andrés Arce Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Sitio de Mazalleura.

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., José Calver; S., Joaquín Herrería; E., matorro; O., carretera.

~~~~~

Don Andrés Arce Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: La Peñada. Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., un peñasco; S., Faustino Entrecanales y Andrés Bárcena: E., Valentín Laina; O., terreno de Arce.

Don Félix González Madrazo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Sitio de Campo la Tejera.

Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.

Linderos: N., Miguel Mijares; S., Salvador Mijares; E., Mauricio García; O., Salvador Mijares.

······

Don Mauricio Ceballos Salmón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Bardalón. Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Gerardo Cagigas; S., carretera; O., Ulpiano Cagigas.

Don Mauricio Ceballos Salmón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Bardalón.

Cabida declarada: 18 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Eustaquio Bolado; S., carretera; O., Marcelino Valle.

Don Mauricio Ceballos Salmón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: El Llano.

Cabida declarada: 39 áreas 16 centiáreas.

Linderos: N., Prudencio Valle; S., Mauricio Ceballos; E., herederos de Doci; O., Enrique Llata.

Don Mauricio Ceballos Salmón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Campo la Tejera.

Cabida declarada: 58 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., carretera; E., Esteban Areas; O., Fermín Bolado.

Don Mauricio Ceballos Salmón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Carrargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Sitio de Campo la Tejera.

Cabida declarada: 83 áreas 66 centiáreas.

Linderos: N., Faustino Entrecanales; S., carretera; E., Angela Revuelta; O., Miguel Mijares.

Don Adolfo del Río Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Herrera.

Paraje en que la finca se halla: Cuesta Colorada.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Enrique Tezanos; E., carretera; S., Federico Lanza; O., carretera.

Don Francisco Arce Romate.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Llastra.

Cabida declarada: 1 hectárea 6 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Ignacio Bárcena; S., herederos de Ramón Herrería; E., agua de un peñasco; O., Teresa Arce.

Don Faustino Haya Salcines.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Rebollar.

Paraje en que la finca se halla: Igollo.

Cabida declarada: 8 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., carretera de la Torre; S., prado de Miguel Raba; E. y O., carretera.

Servidumbres declaradas: tiene un edificio.

Don José Salmón Cuerno.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Rocaus.

Cabida declarada: 1 hectárea 78 centiáreas.

Linderos: N., Angel Cuerno; S., carretera y Emilio Santiago; E., carretera; O., Cipriano Noreña.

Don Aureliano Fernández Cotera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Las Palmas.

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., camino vecinal; S., Juana Castanedo; E., carretera; O., Jenaro Gutiérrez.

Don Mateo Bolado Róiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Monte del Rey. Cabida declarada: 26 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., Gabino Bolado; S., Pedro Liaño; E., carretera; O., Rogelio Ríos.

Doña Pilar Fernández Leiza.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo. Paraje en que la finca se halla: En la Gándara.

Cabida declarada: 16 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., Victoriano Salmón; E., terreno de la C.ª N. Montaña; S., Jacobo Rodríguez; O., carretera.

~~~~~

Don Francisco Traspuesto Carreras.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Herrera.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 34 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Florentino Monjón; E., carretera; S., Guillermo Tausía; O., Eulogio Salcines.

~~~~~

Don Francisco Traspuesto Carreras.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Gándara.

Cabida declarada: 10 hectáreas 6 áreas 2 centiáreas. Linderos: N., Antonio Laso; E., carretera; S., Pilar Fernández; O., carretera.

Don Tomás Castañera Escobedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Royaceras.

Cabida declarada: 1 hectárea 61 áreas 10 centiáreas.

Linderos: N., Lope Movellán, Vicente Lanza y Feliciano Puente; S., Mateo Bolado; E., carretera nacional de Burgos a Peñacastillo; O., carretera vecinal.

Servidumbres declaradas: para el uso de la finca.

Don Tomás Castañera Escobedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

~~~~~

Paraje en que la finca se halla: Royaceras. Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., herederos de Aquilino Lanza; E., herederos de Santos García; O., herederos de Aquilino Lanza.

Don Mauricio Ceballos Salmón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., Prudencio Valle; E., Marcelino Valle; S., carretera; O., Celedonio Gómez.

Don Zoilo Salmón Fernández.

MEGD 2015

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo.

Paraje en que la finca se halla: La Ría.

Cabida declarada: 12 áreas 46 centiáreas.

Linderos: N., Emeterio Barquín; S., Santiago Lanza; E., peñas; O., Fulgencio Hondal.

Don Zoilo Salmón Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo. Paraje en que la finca se halla: Juan.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., E. y O., peñas; S., José Agüero.

Don Zoilo Salmón Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo. Paraje en que la finca se halla: Negracios.

Cabida declarada: 8 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., Nicolás Castañera; S., Gabriel García; E., Fulgencio Hondal; O., carretera.

Don Zoilo Salmón Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo. Paraje èn que la finca se halla: Pedrosa.

Cabida declarada: 8 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., peñas; S., Zoilo Salmón; E., Justo Tejería; O., carretera.

~~~~~

Don Zoilo Salmón Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo. Paraje en que la finca se halla: Pedrosa.

Cabida declarada: 8 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., peñas; S., Zoilo Salmón; E., Juan Tejedor; O., carretera.

Don Zoilo Salmón Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo. Paraje en que la finca se halla: Pedrosa.

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: S., terreno común; E., carretera; N., terreno común; O., ídem.

Don Florencio Sáiz Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Retortio. Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Rivas; E. y O., carretera; S., Antonio Grijuela.

Doña Pilar Fernández Leiza.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: En la Gándara.

Cabida declarada: 10 hectáreas 6 áreas 2 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Román García; S., Ceferino Puente; O., carrasco.

Don Casimiro Sustacha Meruelo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo. Paraje en que la finca se halla: La Pedrosa. Cabida declarada: 94 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Federico Navarro; S., E. y O., carretera

Don Casimiro Sustacha Meruelo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo. Paraje en que la finca se halla: Hoyo Ruiz.

Cabida declarada: 21 áreas 30 centiáreas.

Linderos: E. y S., carrerera; N., Segundo Sierra; O., herederos de Julián Navarro.

Don Jerónimo Cagigas Sierra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Maliaño.

Paraje en que la finca se halla: Fontana. Cabida declarada: 50 áreas 14 centiáreas. Linderos: N. y E., carretera; O., Enrique Alonso.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 2 de noviembre de 1925.—El administra dor, José Fagcaga.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor don Manuel Guillermo Abascal y Fernández, accidentalmente juez de primera instancia de Villacarriedo, por hallarse con licencia el propietario, tiene acordado en auto de esta fecha dictado en autos de embargo preventivo, promovidos a instancia de don Measio Campo Concha sobre reclamación de cantidades, que se cite por la presente al demandado don Raguín Gutiérrez Mazo, vecino de Villafufre, para que comparezca ante este Juzgado en término de nueve das para reconocer la firma del documento base de la reclamación.

Y para que sirva de citación al Joaquín Gutiérrez Mazo, en ignorado paradero, expido la presente en Villacarriedo a seis de noviembre de mil novecientos veinticinco. —El secretario, Fidel Riancho.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones que procedan.

Corvera de Toranzo, 10 de noviembre de 1925.—El alcalde, Luis G. Palazuelos.

### Ayuntamiento de Anievas

En el pueblo de Villasuso, de este término municipal, se hallan prendadas y puestas en custodia, por hallarse abandonadas y causando daños, dos yeguas como de unos tres años, una con una estrella en la frente, herrada de las cuatro patas, al parecer marcada al cuarto, y la otra cardina, sin marco.

El que se crea su dueño puede presentarse a recogerla, en plazo de quince días, pues transcurrido, se procedera a su venta, conforme dispone el artículo 14 del reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Anievas, 12 de noviembre de 1925.—El alcalde presidente accidental, Nemesio Castillo.

### Ayuntamiento de Laredo

Se hallan puestas en custodia en casa del vecino de Tarrueza Benito del Campo las reses siguientes:

Una yegua con marca, formando dos cruces unidas. Un potro con una pinta blanca grande en la parte baja de la cabeza.

Si pasados quince días de la publicación del presente, anuncio en el «Boletín Oficial», no pareciesen sus dueños se procederá a la venta de las mismas en pública subasta.

Laredo, 12 de noviembre de 1925.—El alcalde accidental, José Cabada.

### Ayuntamiento de Ampuero

----

Hallándose vacante la plaza de organista de la parroquia de ésta villa y la de director de la banda municipal de música, dotadas con el haber anual de 600 y 1.900 pesetas, respectivamente, se anuncia al público su provisión, que recaerá en una sola persona, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ampuero, 14 de noviembre de 1925.—El alcalde, Pedro Ruiz Ocejo.

### Ayuntamiento de Torrelavega

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana que han de servir de base a la confección de los repartimientos para el próximo ejercicio de 1926-27, se anuncia al público por término de quince días, a los efectos de reclamacion de los contribuyentes.

Torrelavega, 10 de noviembre de 1925.—El alcalde, Bonifacio del Castillo.

-000-

Terminada la formación del registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, se pone en conocimiento de todos los interesados que dicho documento estará expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días, a fin de que sean entabladadas por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrelavega, 10 de noviembre de 1925.—El alcalde, Bonifacio del Castillo.

### Ayuntamiento de Luena

Don Manuel Ibáñez Fernández, vocal presidente de la Junta general del repartimiento del término municipal de Luena.

Hago saber: Que a partir de este día y durante quince días hábiles, conforme a los artículos 510 y 511 del Estatuto municipal vigente, estarán a disposición de los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para el año 1925-26, debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el expresado repartimiento.

Luena a 15 de noviembre de 1925.--El presidente, Manuel Ibáñez.